

Tabla de contenido

IntroducciónIntroducción	4
Justificación Legal	4
Principios de Funcionamiento de la Política para Estudiantes con Impedimentos:	6
Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes con Impedimentos y NUC	7
Proceso de Auto-identificación	8
Procedimiento para Solicitar Admisión Extendida	8
Procedimiento para Admisión Extendida a Estudiantes que soliciten las protecciones de la L 171	•
Composición del Comité Evaluador de Admisión Extendida en los Recintos	10
Composición del Comité Evaluador de Admisión Extendida en la División Técnica, IBC	11
Procedimiento para solicitar Acomodo Razonable	11
Uso de animales de servicio y de apoyo emocional	12
Animales de servicio:	12
Responsabilidades de la institución:	13
Responsabilidades del estudiante con impedimento que va a utilizar un animal de servicio en Recinto o División Técnica de NUC:	
Animales de Apoyo Emocional	14
Procedimiento para que un estudiante con impedimento debe realizar para utilizar un anima apoyo emocional en NUC	
Procedimiento para el Manejo de Querellas:	15
Seguridad y Plan de Evacuación para Personas con Impedimentos:	15
Términos	16
Referencias: Anejos	

Anejo A	22
Anejo B	24
Anejo C	26
Anejo D	28
Anejo E	30
Anejo F	32
Anejo G	
Anejo H	36
Anejo I	39
Anejo J	41
Anejo K	

Introducción

NUC University en su compromiso de desarrollar individuos educados en un ambiente universitario que propicie el aprendizaje, promueve la inclusión de las personas con impedimento en la comunidad universitaria. NUC tiene la creencia de que la diversidad enriquece, por lo que reconoce y cumple con sus obligaciones bajo el Americans with Disabilities Act de 1990 (Ley ADA), la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley 171 de "Ley de Admisión Extendida, Acomodo Razonable y Retención para Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional en Transición desde la Escuela Secundaria a Grados Postsecundarios": y otras leyes aplicables a las personas con impedimentos que están directamente relacionadas a la educación post secundario. El *Manual de Servicios para Estudiantes con Impedimentos de NUC*, establece la política institucional y regula los procedimientos para estudiantes con impedimentos, coherentes con las disposiciones de ley sobre la creencia de que las personas independientemente de su circunstancia tienen derecho a la igualdad en la sociedad. El objetivo de NUC es ser inclusivos y proveer igualdad de oportunidades a los estudiantes con impedimentos, por lo que este Manual contiene el compromiso institucional, estableciendo la accesibilidad a la educación y servicios en equidad de condiciones.

Justificación Legal

Este Manual se promulga bajo el *Americans with Disabilities Act* (1990 ADA), *ADA Amendments Act of* 2008, *The Rehabilitation Act of* 1973, Ley # 229 de 2013, Ley # 238 de 2004, Ley # 238 de 2004 y otras leyes relacionadas. A continuación, se discuten alguna de ellas:

1. Americans with Disabilities Act (1990 ADA): ADA es actualmente la ley de derechos civiles más amplia que existe para las personas con impedimentos. La ADA se basa en los principios de igualdad de oportunidades propiciando la plena participación de las personas con impedimentos en la comunidad mediante el auspicio de la vida independiente y la autosuficiencia económica. ADA fue promulgada el 26 de julio de 1990, y la mayoría de las disposiciones de la ADA entraron en vigor en 1992. La ley ADA está compuesta de cinco títulos que componen:

- Título I: Empleo
- Título II: Programas y Servicios del Gobierno Estatal y Local
- Título III: Acceso a lugares públicos manejados por la empresa privada
- Título IV: Telecomunicaciones
- Título V: Requisitos Misceláneos
- 2. ADA Amendments Act of 2008: Estas enmiendas amplían la definición de discapacidad para incluir a más personas. Estas enmiendas establecen que la ley debe centrarse si ha ocurrido o no discriminación.
- 3. Ley # 238 de 2004: ley que establece la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos de PR, y tiene la finalidad de adoptar política pública con el propósito primordial de asegurar el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos con impedimentos. Esta ley establece los derechos de las personas con impedimento, los deberes del Estado con esta población y otorga a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos como la agencia encargada de velar por el cumplimiento.
- 4. The Rehabilitation Act of 1973: la Ley de Rehabilitación, prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad en los programas llevados a cabo por las agencias federales, en los programas que reciben asistencia financiera federal, en el empleo federal y en las prácticas de empleo de contratistas federales.
- 5. Ley 171 de "Ley de Admisión Extendida, Acomodo Razonable y Retención para Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional en Transición desde la Escuela Secundaria a Grados Postsecundarios": Antes llamada Ley 250 de 2012: esta ley tiene como propósito aumentar las oportunidades universitarias para personas con impedimentos promoviendo la transición de escuela secundaria a la educación superior. La ley establece un procedimiento de admisión que responda a las necesidades de los estudiantes con impedimentos.
- 6. Ley # 229 de 2013: la Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos del Gobierno de Puerto Rico ofrece garantía de accesibilidad a la información a personas con impedimentos.

- 7. Ley Núm. 63 de 15 de abril de 2011: Ley para establecer el Sistema de Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica en todas las bibliotecas para las personas con impedimentos.
- 8. Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000 Ley de Salud Mental de Puerto Rico: Ley para establecer las necesidades de prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación en salud mental; crear las "Cartas de Derecho" para adultos y menores que reciben servicios de salud mental; uniformar lo relativo a los procedimientos relacionados con estos derechos; establecer los principios básicos de los niveles de cuidado en el ofrecimiento de servicios de salud mental.
- 9. Ley # 56 de 1 febrero de 2006: la Ley de tratamiento de estudiantes que padecen de asma provee el derecho de los estudiantes que padezcan de asma o alguna condición relacionada a que puedan administrarse por cuenta propia los medicamentos en las escuelas, previo consentimiento de los padres, tutor o encargados.
- 10. Ley # 199 de 4 de diciembre 2015: Ley para la Atención de los Estudiantes con Diabetes Tipo 1 y Tipo 2 en las Instituciones Escolares Públicas y Privadas de Puerto Rico.
- 11. Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPAA): Ley que establece estándares de toda la industria para la información de atención de salud en facturación electrónica y otros procesos; y la protección y manejo confidencial de la información médica protegida.
- 12. Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000 Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente: Ley para disponer los derechos y responsabilidades de los pacientes y usuarios de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico, así como de los proveedores de tales servicios y sus aseguradores; definir términos; fijar procedimientos de solución de querellas; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.

Principios de Funcionamiento de la Política para Estudiantes con Impedimentos:

- 1. Prohíbe la discriminación contra los estudiantes con impedimentos.
- 2. Fomenta la sensibilidad y la conciencia de lo inherente a los estudiantes con impedimentos mediante la integración y la plena participación en la comunidad universitaria.
- 3. Promueve el ofrecimiento de acomodo razonable para los estudiantes con impedimentos.

- Por lo tanto, NUC seguirá desarrollando las políticas, procedimientos y coordinando los servicios, el acceso a cursos académicos, actividades y programas ofreciendo igualdad de oportunidades.
- Respeta la independencia, los derechos y la dignidad de los estudiantes con impedimentos, por lo tanto, la identificación de sí mismo y/o solicitar acomodo razonable es totalmente voluntaria.
- 5. De conformidad con la ley de los Derechos de Educación Familiar y Privacidad (FERPA) e HIPPA, entre otras NUC se encargará que todos los datos de los estudiantes con impedimentos se manejen de forma confidencial.

Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes con Impedimentos y NUC

Los Estudiantes con Impedimentos en NUC tienen derecho a:

- 1. Igualdad de acceso a cursos, programas, actividades y servicios ofrecidos en NUC.
- Confidencialidad de toda la información sobre su impedimento y la capacidad de elegir a
 quien puede ser divulgada dicha información, salvo que la divulgación sea requerida por
 mandato de ley.
- 3. Comunicación efectiva mediante la igualdad en el acceso a la información disponible.

Los Estudiantes con Impedimentos en NUC tienen la Responsabilidad de:

- Conocer las cualificaciones y cumplir con las tareas esenciales de su programa académico
 y las normas de NUC para los cursos, programas, obtención del grado, servicios,
 actividades e instalaciones.
- 2. Identificarse voluntariamente como un(a) estudiante con impedimento para tener acceso a los servicios de forma oportuna.
- 3. Buscar información, consejería y asistencia cuando sea necesario.
- 4. Contactar los servicios necesarios para la coordinación de los acomodos razonables.
- 5. Proporcionar la documentación necesaria de una fuente autorizada que describa la naturaleza de sus necesidades especiales, cómo se limita la participación en cursos y programas, y el acomodo razonable requerido en el área académica.

NUC tiene derecho a:

- Denegar la solicitud de admisión extendida por recomendación del Comité Evaluador de Admisión Extendida.
- 2. Solicitar la documentación más reciente, o actualizaciones periódicas para evaluar la necesidad de ajustes al acomodo razonable.
- 3. Denegar la solicitud de acomodo razonable si la documentación recibida no es compatible con la necesidad del acomodo.
- 4. Proveer un acomodo razonable o ajuste alterno al solicitado pero que atiende de igual forma la necesidad del estudiante.
- 5. Rechazar un acomodo razonable que impondría una revisión o cambio fundamental de un programa o actividad de NUC.
- 6. Presentar la información a los estudiantes con impedimentos en formatos accesibles bajo petición.
- 7. Proporcionar acomodo razonable para los estudiantes con impedimentos en los cursos, programas, servicios, actividades e instalaciones.
- 8. Mantener la confidencialidad de los registros y la comunicación, salvo en los casos permitidos o requeridos por la ley.
- 9. Tener la autorización del estudiante para la divulgación de la información.
- 10. Discutir, de ser necesario, cualquier petición relacionada al acomodo solicitado con el profesional que realizó las recomendaciones y/o solicitar información adicional necesaria para considerar la Solicitud de Acomodo Razonable.

Proceso de Auto-identificación

El proceso de auto identificación es voluntario no obstante es primordial para:

- 1. Establecer la elegibilidad de los estudiantes con impedimentos a los servicios relacionados.
- 2. Diseñar servicios y programas de acuerdo con las necesidades identificadas.
- 3. Dar seguimiento, establecer estrategias y métodos de control de calidad.
- 4. Coordinar servicios responsivos y efectivos para el manejo de emergencias.

Procedimiento para Solicitar Admisión Extendida

La admisión extendida se establece en cumplimiento con Ley 171 de "Ley de Admisión Extendida, Acomodo Razonable y Retención para Estudiantes con Impedimentos o Diversidad

Funcional en Transición desde la Escuela Secundaria a Grados Postsecundarios": Antes llamada Ley 250 de 2012. La admisión extendida es un sistema para ampliar los procesos de admisión regular, de forma tal que se puedan identificar las potencialidades académicas universitarias de las personas con impedimentos, para su admisión. El proceso de admisión extendida utilizará como base Certificación de Ley 171 de Acomodo Razonable para Estudiantes con Impedimentos o en su defecto el último Programa Educativo Individualizado (PEI) (instituciones públicas y privadas) del estudiante, el Plan de Intervención Escrito (PIE) y/o documentación actualizada que demuestre que su récord académico no refleja con exactitud sus habilidades para ser exitosos. Además, el estudiante presentará la solicitud de admisión extendida y cualquier otra documentación que sea solicitada; como evaluaciones, entrevistas, entre otros.

Procedimiento para Admisión Extendida a Estudiantes que soliciten las protecciones de la Ley 171 El estudiante (prospecto) con impedimentos debe:

- Solicitar el proceso de admisión regular y de no cumplir con los requisitos establecidos por NUC solicitar al Oficial de Admisiones la admisión extendida.
- 2. Proveer al Comité Evaluador de Admisión extendida la documentación que justifique que su récord académico no refleja con exactitud sus habilidades para ser exitoso y la documentación actualizada (dentro de los últimos dos años) y que la misma contenga la siguiente información:
 - A. Completar la Solicitud de admisión Extendida donde del prospecto debe identificar su impedimento e incluir una descripción de cómo dicho impedimento impactó su historial de rendimiento académico.
 - B. La Certificación de Ley 171 de Acomodo Razonable para Estudiantes con Impedimentos o en su defecto el último Programa Educativo Individualizado (PEI) (instituciones públicas y privadas) del estudiante, el Plan de Intervención Escrito (PIE) y/o documentación actualizada que demuestre que su récord académico no refleja con exactitud sus habilidades para ser exitosos.

NUC procederá a:

- 1. Orientar a los estudiantes (prospectos) con impedimentos sobre el proceso de solicitar admisión extendida.
- Evaluar mediante el Comité Evaluador de Admisión Extendida la documentación suministrada por el estudiante y analizará para ofrecer las recomendaciones pertinentes en cada caso.
- Notificar al estudiante la determinación del Comité Evaluador de Admisión Extendida de forma expedita (dos semanas).
- 4. Si es el estudiante es admitido, se le orientará sobre el proceso de matrícula, los servicios de la Administración de Rehabilitación Vocacional, sus derechos y responsabilidades, y los procesos generales de la implantación del acomodo razonable y de apoyo que se le proveerá mediante un Plan Individualizado de Transición y Retención (PITR).
- 5. Determinar y recomendar mediante el Comité Evaluador de Admisión Extendida si la persona con impedimentos debe participar de cursos, talleres introductorios a la vida universitaria o algún proceso de mentoría que permitan al estudiante de nuevo ingreso con impedimentos, ajustarse y conocer los diferentes servicios disponibles que facilitarán la transición al nivel postsecundario en equidad de condiciones, estas consideraciones deben estipularse en Plan Individualizado de Transición y Retención (PITR).
- 6. Si la determinación no es favorable el Comité Evaluador de Admisión Extendida tendrá la responsabilidad de ofrecer otras áreas de estudio dentro o fuera de la institución.
- 7. Solicitar cualquier información adicional que el Comité Evaluador de Admisión Extendida entienda pertinente para tomar una decisión informada.

Composición del Comité Evaluador de Admisión Extendida en los Recintos

- 1. El Comité Evaluador de Admisión extendida estará compuesto por:
 - a) Director/a de Asuntos Estudiantiles
 - b) Consejero/a del Recinto
 - c) Oficial de Admisiones
 - d) Director/a o Líder del programa académico que solicita el estudiante

Composición del Comité Evaluador de Admisión Extendida en la División Técnica, IBC

- 1. El Comité Evaluador de Admisión extendida estará compuesto por:
 - a) Director/a Académico
 - b) Consejero/a del Centro
 - c) Oficial de Admisiones
 - d) Profesor del programa académico que solicita el estudiante
- En casos donde el comité solicite consultoría; el Coordinador Institucional de Servicios Especiales y/o los Consejeros en Rehabilitación disponibles en las regiones de NUC serán los recursos.

Procedimiento para solicitar Acomodo Razonable

El estudiante debe:

- 1. Notificar al Oficial de Admisiones, durante el proceso de ingreso a la institución que requiere acomodo razonable para que sea orientado.
- 2. Llenar la solicitud en la Oficina de Orientación y Consejería del Recinto y División Técnica. El estudiante tendrá desde el momento de oficializar su matrícula de cada término académico la primera semana de clase (términos 8 semanas o menos) o hasta la segunda semana (término de 14 semanas) para completar el proceso de solicitud y divulgación de sus acomodos a los profesores. En la modalidad en línea este proceso se realizará de manera electrónica.
- 3. Proveer al consejero encargado la documentación actualizada (dentro de los últimos dos años) de un profesional certificado que establece la necesidad del acomodo razonable, como la Certificación de Ley 171 de Acomodo Razonable, el Programa Educativo Especializado (PEI), la carta de referido del Consejero u Orientador de instituciones privadas o informe de un profesional autorizado. La documentación debe ser "razonable y limitada" entonces el requisito de documentación tiene que ser razonable y limitado a la necesidad de la modificación o servicio auxiliar solicitado. Esta documentación puede contener:

- a. El diagnóstico que fundamente las necesidades de acomodo razonable.
- b. Cómo el diagnóstico afecta el aprendizaje o la participación en actividades.
- c. Recomendaciones para los ajustes académicos.
- 4. Una vez un estudiante es admitido a la institución, deberá renovar los servicios cada término académico y proveer documentación que justifica su acomodo en cada renovación de ser necesario por ejemplo si el impedimento cambia o se adquiere alguna necesidad adicional.
- 5. En el caso de estudiantes que adquieran el impedimento con cursos en progreso podrían solicitar acomodo razonable. La aplicación de los acomodos para el término en curso o para el próximo término académico será una decisión entre consejero y el estudiante y se notificará al profesor para el manejo estipulado; la aplicación de estos no será retrospectivo.
- 6. Si el impedimento es visible no es necesario proveer documentación, los acomodos se acuerdan entre el estudiante y consejero.
- 7. Algunos acomodos razonables pueden implicar proveer servicios bibliotecarios adaptados y/o asistencia tecnológica lo cual será canalizado con el Centro de Recursos Educativos del Recinto y División Técnica.

Uso de animales de servicio y de apoyo emocional:

NUC apoya el uso de los animales de servicio en cumplimiento con Título II y III de la Ley ADA y tiene un procedimiento para el uso oportuno y eficaz en la comunidad universitaria. Por otro lado, es sensible a considerar el uso de animales de apoyo emocional en situaciones donde mediante solicitud y evaluación previa sean autorizados.

Animales de servicio:

Según la *Americans with Disabilities Act* (2010) los animales de servicio se definen como perros que son entrenados individualmente para hacer trabajos o realizar tareas para personas con impedimentos. Ejemplos de tales trabajos o tareas incluyen guiar a las personas que son ciegas, alertar a las personas sordas, alertar y proteger a una persona que está teniendo una convulsión, recordar a una persona con enfermedad mental que tome sus medicamentos recetados, para personas con trastorno de estrés traumático durante un ataque de ansiedad, o el desempeño de otras funciones.

Los animales de servicio no son mascotas, son animales que trabajan en función de las necesidades de la persona con impedimento. La tarea que realiza el animal de servicio para la persona con impedimento debe estar directamente relacionada con la discapacidad de la persona.

Ejemplos de animales de servicios (Brennan, 2014):

- Perro guía: es un perro entrenado para ayudar con los problemas de movilidad a personas que tienen impedimentos visuales severos o que son ciegas.
- Perro-oído o perro de señal: es un perro que ha sido entrenado para alertar a una persona que tiene una pérdida significativa de la audición o es sorda cuando se produce un sonido.
- Perro de servicio psiquiátrico: es un perro que ha sido entrenado para llevar a cabo tareas que ayudan a detectar el inicio de episodios psiquiátricos y aminorar sus efectos. Las tareas realizadas por los animales de servicio psiquiátrico pueden incluir recordarle a la persona con impedimento que tome la medicina, realizar controles de seguridad, inspeccionar cuartos o encender luces para las personas con trastorno de estrés postraumático también interceptar y mantener fuera de peligro a personas desorientadas.
- Perros de señal sensorial o perro de señal social (SSig DOG) es un perro entrenado para ayudar a una persona con autismo.
- Perro que Responde a Convulsiones: es un perro entrenado para ayudar a una persona con un trastorno convulsivo. El perro puede vigilar a la persona durante una convulsión o puede ir a buscar ayuda. Algunos perros pueden predecir una convulsión y advertir a la persona con antelación para que se siente o se mueva a un lugar seguro.

Responsabilidades de la institución:

- 1. No se solicitará a un prospecto o visitante que certifique que es una persona con impedimento para ser servida con su animal de servicio. No obstante, cuando no es obvio el servicio que el animal proporciona, el personal puede hacer dos preguntas:
 - a. ¿Es el perro un animal de servicio requerido debido a un impedimento?
 - b. ¿Qué trabajo o tarea el perro ha sido entrenado para realizar?

- 2. La institución proveerá la orientación necesaria sobre el proceso para que el animal de servicios pueda tener acceso a la comunidad universitaria.
- 3. La institución podrá negar el acceso a un animal de servicio si este no tiene su arnés o correa, siempre que el impedimento permita al manejador este tipo de control. También podría negarlo si no está vacunado y si comporta de manera inaceptable; entiéndase, ladridos descontrolados o comportamiento agresivo que amenace la armonía de la comunidad universitaria.

Responsabilidades del estudiante con impedimento que va a utilizar un animal de servicio en un Recinto o División Técnica de NUC:

- 1. El estudiante con impedimento que va a utilizar un animal de servicio en la comunidad universitaria debe registrarlo con el consejero del recinto o división técnica quien estará notificando a las autoridades universitarias sobre la debida autorización del animal. Para este proceso se completará la Solicitud para Acomodo Razonable o Renovación de acuerdo al caso.
- 2. El estudiante debe presentarle al consejero evidencia de que el animal de servicio tiene sus vacunas al día.
- 3. El estudiante será responsable del cuidado y supervisión de animal incluyendo su limpieza.

Animales de Apoyo Emocional:

Los animales de apoyo emocional no están cobijados bajo ley ADA, ya que su rol es ofrecer compañía o apoyar procesos terapéuticos. NUC en su compromiso con apoyar la salud mental de nuestros estudiantes permitirá el uso de los animales de apoyo emocional si luego de ser evaluados por el Rector/a o Director Ejecutivo, el Consejero del recinto o división técnica, y el Director del Departamento académico del estudiante, se entiende que su uso es indispensable para el estudiante y si no interfiere con la comunidad universitaria; esto dentro de un marco de documentación que será provista por el solicitante y bajo los límites que establezca la autorización de NUC, si la misma es otorgada. En aquellos programas académicos que requieren prácticas, los estudiantes que asisten a estas entidades independientes se regirán por las normas reglamentarias de la entidad colaboradora.

Procedimiento para que un estudiante con impedimento debe realizar para utilizar un animal de apoyo emocional en NUC:

- 1. El estudiante con impedimento que desea utilizar un animal de apoyo emocional en NUC debe realizar una solicitud formal en la Oficina de Consejería completando la **Solicitud para Acomodo Razonable o Renovación** con:
 - a. documentación que apoye su solicitud
 - b. presentar evidencia de que el animal de servicio tiene sus vacunas al día
- 2. De ser aprobada la solicitud el estudiante será notificado y estará sujeto a las condiciones establecidas en la autorización. NUC tiene la potestad de rechazar cualquier solicitud.

Procedimiento para el Manejo de Querellas:

Los estudiantes con impedimentos, que entiendan que le han violado sus derechos bajo las leyes de las personas con impedimentos aplicables a Puerto Rico, tendrán el derecho a presentar una querella en forma escrita. El proceso será el siguiente:

- ¿El estudiante presentará su alegación ante el consejero del recinto matriculado? quien orientará sobre el proceso al estudiante y le proporcionará la solicitud de querella.
- El consejero enviará la querella hacia Rectoría o Dirección Ejecutiva y la Oficina de Servicios Especiales al día siguiente de ser recibida, quien luego de evaluar la alegación coordinará un proceso de mediación interno entre las partes involucradas. El proceso de mediación tendrá 30 días calendario.
- De no lograrse dicha mediación se refiere al funcionario a Recursos Humanos.

Seguridad y Plan de Evacuación para Personas con Impedimentos:

NUC en su compromiso con la seguridad de la comunidad universitaria integra las necesidades de los estudiantes con impedimentos en su plan de seguridad y evacuación en caso de emergencia. Las poblaciones con impedimento en momentos de emergencia podrían necesitar prácticas accesibles para una forma responsiva efectiva. Existen tres áreas fundamentales para la seguridad:

1. Preparación mediante:

- a. Divulgación de información de forma accesible. Los planos de desalojo y el prototipo estarán ubicados en lugares estratégicos.
- Integración de los estudiantes con impedimentos en los simulacros que se realizan anualmente.

2. Notificación mediante:

a. La utilización de megáfono o alarma visual y auditiva para notificar la emergencia

3. Evacuación mediante:

 a. Los profesores tendrán la responsabilidad de ser el recurso de ayuda de los estudiantes con impedimento de su salón.

Para más información acceder a la política de seguridad:

http://www.nuc.edu/images/Documentos/NUC-Campus-Security-Policy-2015.pdf

Términos:

- 1. **Acomodo razonable**: Según ley ADA(1990) adaptación, modificación, medida o ajuste adecuado o apropiado que se debe llevar a cabo para permitirle o facultar a la persona con impedimentos, participar en todos los aspectos, actividades educativas curriculares y extracurriculares, escenarios educativos, recreativos, deportivos y culturales como parte del proceso de aprendizaje formal que permita a la persona con impedimentos participar y desempeñarse en ese ambiente en una forma inclusiva, accesible y comparable.
- 2. Admisión Extendida: Según Ley 171 un sistema para ampliar los procesos de admisión regular, de forma tal que se puedan identificar las potencialidades académicas universitarias de la persona con impedimentos para su admisión. El proceso de admisión extendida utilizará como base la Certificación de Ley 171 de Acomodo Razonable y la solicitud de admisión extendida, el cual podrá estar compuesto por instrumentos, tales como el avalúo y entrevistas, entre otros.
- 3. **Animal de Servicio**: Según ADA (2010) Los animales de servicio se definen como perros que son entrenados individualmente para hacer trabajo o realizar tareas para personas con

discapacidades. Ejemplos de tales trabajos o tareas incluyen guiar a las personas que son ciegas, alertar a las personas sordas, tirar de una silla de ruedas, alertar y proteger a una persona que está teniendo una convulsión, recordar a una persona con enfermedad mental que tome sus medicamentos recetados, para personas con trastorno de estrés traumático (PTSD) durante un ataque de ansiedad, o el desempeño de otras funciones.

- 4. **Animales de apoyo terapéutico o emocional**: Su rol es ofrecer compañía o apoyar procesos terapéuticos.
- 5. Certificación de Ley de Acomodo Razonable para Estudiantes con Impedimentos o Diversidad Funcional en Transición desde la Escuela Secundaria a Grados Postsecundarios: Documento que indica que el estudiante con impedimentos o diversidad funcional cumple con los requisitos académicos necesarios para acceder los servicios educativos postsecundarios. Esta certificación contará con la descripción de los haberes del estudiante, muestras de trabajo o resultado de métodos alternos de evaluación que demuestren el potencial del estudiante en las áreas de razonamiento, lenguaje y matemáticas con una recomendación de las modificaciones razonables que han sido certificadas.
- 6. **Consejero profesional**: Un profesional que posee una licencia otorgada de acuerdo con las disposiciones de la Ley 147-2002. El uso de dicho título estará restringido a personas con la preparación académica requerida por medio de esta Ley y con experiencia en la aplicación de una combinación de teorías y procedimientos, y en la prestación de servicios de desarrollo humano y bienestar personal que integren un modelo multicultural del comportamiento humano, que hayan obtenido y tengan en vigencia una licencia expedida por la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales bajo la Ley 147.
- 7. Consejero en rehabilitación: Según la Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1976 es un profesional licenciado que, con conocimientos adecuados de la conducta y el desarrollo humano y de las instituciones sociales, utiliza los principios y técnicas de consejería en

rehabilitación para proveerle a las personas incapacitadas servicios compatibles a sus necesidades de rehabilitación.

- 8. Comité de Evaluador de Admisión extendida: Según Ley 171 se refiere al Comité Evaluador de Admisión Extendida en Instituciones de Educación Postsecundaria No Universitaria y Universitaria en Nivel Subgraduado y Graduado, según definido en esta Ley.
- 9. Coordinadora Institucional de Servicios Especiales: Persona encargada de implementar y monitorear el cumplimiento en NUC de las leyes asociadas a los estudiantes con impedimentos a tenor con las disposiciones de la ley ADA que exige a las agencias de 50 empleados o más un Coordinador de Servicios para las personas con impedimentosllamado en la ley Coordinador ADA.
- 10. **IGS**: Es el Índice de Ingreso es un valor que es calculado basado en tu promedio de escuela superior y los resultados de las dos pruebas de aptitud del College Board.
- 11. **Impedimento**: Según ley ADA (1990) es un impedimento físico o mental que limita sustancialmente 1 o más de las actividades principales de la vida, que tiene un registro de tal impedimento o que se considera que tiene tal impedimento.
- 12. **Impedimento físico**: Según ADA (1990) cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o problema anatómico que limite uno o más sistemas del cuerpo como: neurológico, piel, digestivo, endocrino, respiratorio etc. que afecte uno a más actividades principales de la vida.
- 13. Impedimento invisible: Impedimento no aparente como los problemas de aprendizaje.
- 14. **Impedimento mental**: Cualquier trastorno mental o psicológico como los trastornos de aprendizaje, intelectual o emocional.

- 15. **Impedimento temporero**: Impedimento situacional con tiempo definido.
- 16. Impedimento visible:Impedimento evidente como la ausencia de una extremidad.
- 17. **Inclusión**: Incluir, abarcar, contener, involucrar, implicar, insertar, hacer parte. Pertenecer conjuntamente con otros.
- 18. **PEI**: Programa Educativo Especializado que se trabaja para estudiantes de K-12, según sea necesario.
- 19. Plan Individualizado de Transición y Retención (PITR): El PITR según la ley 171 es un acuerdo establecido entre el estudiante y la institución, en el cual se establecen los deberes y responsabilidades de las partes tomando en consideración las recomendaciones del Comité de Admisión Extendida. Este Plan es desarrollado en las instituciones de educación postsecundaria por un(a) consejero(a) en rehabilitación. Este plan debe establecer las metas a corto, mediano y largo plazo, al igual que, las áreas específicas a trabajar y responsabilidades de las partes involucradas en aras de promover la retención del estudiante con diversidad funcional hasta que complete el grado universitario.
- 20. **Quórum**: El quórum es la cantidad de personas que deben asistir a la reunión, para que la misma tenga validez constitutiva.

Referencias:

ADA National Network. http://adata.org/ada-national-publications

Adirón F. (2005) ¿Qué es la inclusión? La diversidad como valor

Lexjuris. Ley del Pasaporte Post-secundario de Acomodo Razonable. Ley Núm. 250 de 15 de septiembre de 2012. http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2012/lexl2012250.htm

Manual para la Integración de Personas con Discapacidad en las Instituciones de Educación Superior. Sacado de:

http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO9062/manual_integracion_educacion_superior.pdf

Brennan, J. (2014) Animales De Servicio Y Animales De Apoyo Emocional: ¿Dónde están permitidos y bajo qué condiciones?

https://adata.org/publication/service-animal-booklet-esp

Lexjuris. Ley Núm. 194 del año 2000. http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2000/lex2000194.htm

Rama Judicial PR. Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000 Ley de Salud Mental de Puerto Rico. http://www.ramajudicial.pr/leyes/Anejo-1-Ley-de-Salud-Mental-de-Puerto-Rico.pdf

Anejos:

- A- Solicitud de Admisión Extendida
- B- Determinación y Recomendaciones del Comité
- C- Autorización de Divulgación de Información
- D- Solicitud para Acomodo Razonable
- E- Renovación de Acomodo Razonable
- F- Hoja de Auto-identificación
- G- Notificación a Profesores sobre Acomodo de Estudiante
- H- Solicitud de Radicación de Querella
- I- Hoja de Referido
- J- Hoja de Orientación sobre Responsabilidades del Estudiante con Impedimento que solicita Acomodo Razonable
- K- Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación
- L- Relevo de Responsabilidad

Anejo A



Solicitud de Admisión Extendida

Nombre:	
Programa de Estudios (que solicita):	Diurno ☐ Nocturno ☐ Online ☐
Recinto o División Técnica:	
Dirección Postal:	
Correo electrónico:	
Teléfono:/Celular:/_	/
Indique cuál es su impedimento y explique cómo su i	mpedimento afecta su ejecución académica:
Que destrezas y habilidades posee para completar su	grado académico universitario:
Firma de prospecto:	Fecha:

Anejo A

Anejo B



Determinación de Comité de Admisión Extendida

Nombre de estudiante:		Fecha:		
Programa de Estud	ios (que solicita):	Diurno Noct	Diurno □ Nocturno □ Online □	
Programa académico:				
Recinto o División	Técnica:			
	Composición			
Nombre	e Puo	esto I	Firma	
	Determinación del Comité			
	□ Se admite			
	□ No se admite			
Recomendaciones	del comité:			

Anejo C



Autorización para Divulgación de Información

Yo,	autorizo a	
brindar información necesaria		
Esta información podrá ser div	vulgada a	
Certifico que fui orientada (o)	sobre los principios de confidenci	alidad.
FIRMA		FECHA

Anejo D



Solicitud para Acomodo Razonable y Asistencia Tecnológica

Nombre:	Fecha:
Núm. de estudiante:	Edad:
Programa de Estudios:	Diurno ☐ Nocturno ☐ Online ☐
Correo electrónico:	
Teléfono:/	Celular: / /
	gencia:
Teléfono: //	
	a que solicita el acomodo razonable:
1 1	1
Incluya el diagnóstico:	
(Debe ser evidenciado con la docu	mentación del Profesional que así lo certifique)
Indique cuál es el acomodo que sol	icita:
Firma del estudiante:	
Para uso oficial: (comentarios)	

Anejo D

Anejo E



Solicitud de Renovación para Acomodo Razonable y Asistencia Tecnológica

Nombre:	Fecha:
Núm. de estudiante:	Edad:
Recinto o División Técnica:	
Programa de Estudios:	Diurno □ Nocturno □ Online □
Dirección Postal:	
Correo electrónico:	
Teléfono:/Celular://	<u> </u>
Persona contacto en caso de Emergencia:	
Teléfono:/	
¿Ha cambiado su diagnóstico? Si NO ¿Indic	ca cuál es?
(Debe ser evidenciado con la documentación del Profesion	al que así lo certifique)
Firma:	
Nota: Esta solicitud debe ser acompañada con los docur especial con las recomendaciones claras y específica	1 0 1
Para uso oficial:(comentarios)	

Anejo F



Hoja de Auto identificación de Estudiantes con Impedimentos

NUC University cumple con la *Americans with Disabilities Act* (Ley ADA) y otras leyes aplicables a las personas con impedimentos. Para ofrecerle un mejor servicio y ayudarnos a medir la calidad de dicho servicio le solicitamos nos informe si usted es una persona con impedimentos. La auto-identificación es voluntaria, no obstante, el identificarse nos ayudará a canalizar el servicio, así como coordinar su asistencia de forma efectiva en caso de emergencia.

1.	¿Es usted una persona con impedimento?
C) Sí
С) No
С) No deseo contestar
2.	¿Necesita acomodo razonable?
\subset) Sí
\subset) No

Anejo G



Notificación a Profesores sobre Acomodo Razonable de Estudiante

Fecha:			
Estimados Profesores:			
El estudiante			_con el #
ha solicitado acomodo razonable y el 1	mismo ha si	ido aproba	do según estipulado en la Ley ADA y
leyes relacionas a las personas con im	pedimento	y en las po	olíticas institucionales. Los acomodos
deben ser discutidos entre el estudiante	e y el profes	sor. Los ac	omodos recomendados son:
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
Nombre del Curso	Sección	Horario	Firma del Profesor
Nomble del Curso	Section	Tiorano	Tima del Trotesor
Nota: (Los acomodos que involucren o profesor y establecidos en este docum por lo que estamos disponibles para or	nento). Nue	stro compr	romiso es ser recurso en este proceso
Cordialmente,			
Firma del profesional			

Anejo G

Anejo H



Solicitud de Radicación de Querella de EI

Recinto o División Técnica:	
Nombre del querellante(estudiante):	Nombre del querellado:
Programa de Estudio:	Área de trabajo:
Teléfono:/	Teléfono://
<i>E-mail:</i>	E-mail:
Fecha:	recha
Hora:	Dirección postal:
Dirección postal:	
Remedio solicitado:	
Firma	Fecha:

Anejo H

Acción Tomada		
□ Se orienta		
□ Se refiere a la Oficina de Servicios Especiales		
□ Se citaron a las partes		
□ Se llevó a cabo un proceso de Mediación		
□ Se cierra la querella por falta de mérito legal		
Firma del oficial que recibe la querella:		
Comentarios Oficiales		

Anejo I



Hoja de Orientación sobre Responsabilidades del Estudiante con Impedimento que solicita Acomodo Razonable

- Solicitar al Consejero/a o renovar los acomodos razonables necesarios para su desempeño académico al inicio de cada término. (Hasta las primeras 2 semanas de clases para los cursos de y 14 semanas y hasta la primera semana de clase para los cursos de 8 semanas o menos).
- 2. Entregarles a sus profesores la notificación de acomodo razonable y/o discutir los mismos.
- 3. Devolver al Consejera/o la notificación de acomodos firmada por sus profesores. Es importante devolver la misma a la consejera a la brevedad posible. A más tardar en la 3ra semana de clases. Ésta es la evidencia para posibles reclamaciones. En el caso de los estudiantes en línea este proceso se da concurrente.
- 4. Asistir puntualmente a las clases. Las ausencias frecuentes a clases afectan la nota final.
- 5. Asistir puntualmente a los exámenes, pruebas cortas, laboratorios y prácticas.
- 6. Realizar las tareas académicas a tiempo y completas.
- 7. Cumplir con las Responsabilidades como estudiante con impedimento que utiliza un animal de servicio o de apoyo en NUC.
- 8. Cumplir con el Reglamento Estudiantil y con la Política de Progreso Académico Satisfactorio.

Certifico que fui orientado sobre el procedimiento d	e Acomodo Razonable:
Nombre del Estudiante	Número de Estudiante
Firma del Estudiante	Fecha
Firma de orientador	

Anejo I

Anejo J



Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación

Este acuerdo tiene como objetivo el que se puedan discutir con el personal de facultad los casos de estudiantes con impedimentos a los que estos proveen acomodo razonable. La confidencialidad, integridad y disponibilidad de esta información debe ser preservada a tono con las reglamentaciones federales y estales relacionadas a la protección de información. Por tales motivos, se le requiere firmar un acuerdo de confidencialidad donde el empleado:

 Se comprometen a respetar la confidencialidad de la información en los casos discutidos, incluso después de cesar sus labores como empleados de la institución ya sea por jubilación, renuncia del empleo o despido.

Cada declaración de confidencialidad será mantenida en el expediente de consejería del estudiante con impedimentos y bajo la custodia de consejería. Para que la discusión del caso sea autorizada el estudiante con impedimentos tendrá que firmar una Autorización de Divulgación previa a este acuerdo.

Declaración de Confidencialidad

Firma del empleado de NUC Fecha	1
conformidad en cumplimiento de la legislación y reglamentación aquí citada.	
Puerto Rico, por lo cual me comprometo a resguardar la confidencialidad	de la misma de
Responsabilidades del Paciente, y Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000 Ley de	Salud Mental de
Accountability Act, (HIPPA) la, Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000 Cart	ta de Derechos y
información de Salud Protegida bajo las disposiciones de la Health Insurance	e Portability and
prestar al estudiante con impedimentos. Entiendo que la información recibida pu	iede considerarse
cánones y políticas de NUC. Dicha información sólo será utilizada para mejo	orar el servicio a
confidencialidad la información obtenida y/o manejada en la discusión de case	os, siguiendo los
de empleado de NUC University, acepto y me comprometo a mantener en	ı la más estricta
Conforme a lo antes expuesto, yo	, en calidad

Anejo J

Anejo K



Hoja de Relevo de Responsabilidad

Yo		he	sido	debidamente	informado/a y
orientado/a respecto a los servicios de	e disponibles en e	l NU	C Univ	ersity, para pro	oveerme igualdad
de oportunidades como persona con i	impedimento, esto	os inc	cluyen,	pero no se lim	itan a:
1.					
No obstante, decido utiliza	r servicios de a	siste	ncia p	rivados y los	mismos fueron
autorizados por esta institución. Por	lo antes expues	to, re	elevo d	le toda respon	sabilidad a NUC
University de cualquier suceso rela	acionado a la ut	iliza	ción d	e estos servic	ios de asistencia
privados. Los mismos constarán de:					
1.					
Esta declaración la hago el dí	a de hoy				y es abalada
por	(familiar o encar	gado	desig	nado por el est	udiante) a quien
hago participe en dicha decisión.					
Firma Estudiante	-				
Tima Estadiane					
	_				
Firma del testigo (Familiar o encargado designado por	el estudiante)				
Fecha	-				